



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA –  
SECCION CUARTA–**

Bogotá DC, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>RADICACIÓN:</b>	110013335021 <b>2015 00310</b> 00
<b>DEMANDANTE:</b>	JIMENA CRIOLLO BARRIOS.
<b>DEMANDADO:</b>	MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL

**I. ASUNTO**

Procede el Despacho a obedecer y cumplir las órdenes proferidas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y, como consecuencia de ello, a dar continuidad al trámite del proceso.

**II. CONSIDERACIONES**

**2.1. De las órdenes del Superior.**

Surtido el trámite del recurso de alzada, mediante providencia del 11 de abril de 2019, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección “B” modificó la decisión de declarar probada la excepción de prescripción extintiva y dar por terminado el proceso, adoptada por este Despacho en audiencia inicial celebrada el 10 de febrero de 2016.

En su lugar ordenó *estudiar la demanda y tramitar el proceso respecto de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social a cuyo reembolso tendría derecho (total o parcialmente) el demandante en caso de probar la existencia de una relación laboral.*

Por lo anterior, se deberán obedecer y cumplir las órdenes del superior continuando el estudio del proceso únicamente en lo relacionado con la pretensión de declarar la existencia del vínculo laboral entre la señora Jimena Criollo Barrios y el Ministerio de Defensa – Policía Nacional, y la obligación correlativa de efectuar el pago de aportes a la Seguridad Social.

**2.2. Del trámite procesal a seguir.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 182A del CPACA, adicionado por la Ley 2080 de 2021, el juez deberá dictar sentencia anticipada, entre otras, antes de la audiencia inicial, cuando el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario

practicar pruebas; es decir, no debe existir necesidad de practicar más pruebas que las obrantes en el expediente para resolver el asunto litigioso puesto en conocimiento de la jurisdicción.

Debido a que el presente proceso no se enmarca en los criterios legales previstos, ya que el 10 de febrero de 2016 se inició la audiencia prevista en el artículo 180 del CPACA y es necesaria la práctica de pruebas, no es procedente emitir sentencia anticipada, por tanto, deberá citarse a las partes para dar continuidad a la audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto, la Juez Cuarenta y Dos Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

### **RESUELVE:**

**Primero.- OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda, Subsección "B" en providencia del 11 de abril de 2019.

**Segundo.-** Fijar el día **8 de julio de 2021 a partir de las 2:00 PM**, para continuar de manera virtual con la audiencia inicial regulada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

**Tercero.- Medidas adoptadas para hacer posibles las audiencias virtuales:** La ruta de acceso al vínculo para acceder a la diligencia se comunicará con antelación a través del correo electrónico suministrado por las partes dentro del expediente, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

Los canales virtuales estarán habilitados treinta (30) minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al secretario los inconvenientes que se presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, podrá hacer uso de la línea celular número 3134895346.

**Cuarto.- TRAMITES VIRTUALES.** Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso debe ser

enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** .

Es indispensable (i) escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación del mismo no será posible darle trámite y (ii) enviar archivos DOC, DOCX, o PDF livianos Max 500 k, - verificar que los PDF no tengan páginas en blanco y que tengan calidad para envío por correo, con el fin de que se pueda dar expedito trámite a lo enviado.

Las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, sino también a los correos electrónicos de las demás partes que se ponen en conocimiento:

reparacióndirecta@condeabogados.com

decun.notificacion@policia.gov.co

laboraladministrativo@condeabogados.com

pqrsgroljc@mindefensa

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se presta de manera telefónica en el número 3134895346 de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO**

**JUEZ**

Firmado Por:

**ANA ELSA AGUDELO AREVALO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 042 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **336024141398aba43bf10dcdf49b74faa8432696bda1260b342d0b2b8ed21a54**

Documento generado en 25/06/2021 09:14:50 a. m.